



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 04 ABR 2013

Expte. N° 17.048/11

VISTO estas actuaciones y la Resolución CS N° 578/12 del CONSEJO SUPERIOR; y

CONSIDERANDO:

QUE por el artículo 2° del citado acto administrativo se autoriza a realizar la contratación de las personas que figuran en el ANEXO II de la misma, en condición de autónomos y con la retribución mensual que en cada caso se indica, a partir del 1° de febrero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013.

QUE a fs. 126 y 127 se agrega el Contrato de Locación de Servicios suscripto con el Médico Rodolfo Arnaldo CORREA, para cumplir funciones en la DIRECCIÓN DE SALUD UNIVERSITARIA dependiente de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

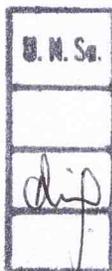
Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar, con vigencia retroactiva a partir del 1° de febrero de 2013, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Médico Rodolfo Arnaldo CORREA, D.N.I. N° 5.409.764, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la partida presupuestaria CONTRATOS – Ejercicio 2013.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Administrativa y de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Tesorería General, Dirección de Salud Universitaria, y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



Ing. RICARDO MANUEL FALU
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Lic. Adm. MIGUEL M. NINA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0105-13

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**, representado en este acto por su Rector, **Cf. Víctor Hugo CLAROS**, D.N.I. N° 8.387.506, en adelante denominado el **CONTRATANTE**, constituyendo domicilio legal en Avda. Bolivia 5150 de la ciudad de Salta, por una parte; y por otra parte el **Dr. Rodolfo Arnaldo Correa**, en lo sucesivo el **CONTRATADO**, argentino, médico cardiólogo, DNI N° 5.409.764, constituyendo domicilio en Los Nogales 489 (Barrio Tres Cerritos) de la Ciudad de Salta, acuerdan el presente contrato de locación de servicios y en calidad de autónomo que se registró por los términos que a continuación se estipulan.

Primera: **DISPOSICIONES GENERALES:** A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.
- "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL CONTRATADO Y EL CONTRATANTE.
- "CONTRATANTE" significa la Universidad Nacional de Salta.
- "CONTRATADO" o "PARTE" significa el consultor o profesional independiente que ofrece sus servicios.
- "SERVICIOS" significa el trabajo descrito en la CLÁUSULA Cuarta que EL CONTRATADO debe realizar conforme a este contrato para los fines del proyecto.
- "TERCERO" significa cualquier persona o firma que no sea esta Universidad o el Contratado.

Segunda: **RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con la Resolución CS 578/12 y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para el CONTRATANTE más allá del plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas.

Tercera: **LUGAR DONDE PRESTA SERVICIOS:** Los servicios se prestarán en la Dirección de Salud Universitaria, dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Salta, todos los días sábados (hábiles para la actividad universitaria) de 9:00 a 13:00.

Cuarta: **OBJETO:** EL CONTRATADO se compromete a prestar sus servicios profesionales conforme urgencias que pudieran presentarse y a realizar examen cardiológico y electrocardiograma, con lectura e informe del mismo, a los estudiantes, docentes y PAU que deseen realizar actividades deportivas en la UNSa. EL CONTRATADO no aceptará instrucción de autoridades o personas ajenas al Contratante en relación con la ejecución de sus tareas.

Quinta: **VIGENCIA Y DURACIÓN:** El presente contrato tiene vigencia retroactiva a partir del día 1 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2013. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de EL CONTRATADO, pudiendo ser prorrogado, renovado o ampliado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo.

Sexta: **HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** El monto mensual a pagar será de pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400/mes), monto al cual se le deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente correspondan. El pago será mensual, contra entrega de la respectiva factura detallando la prestación de servicios.

Séptima: **RESPONSABILIDADES:** Son a cargo del CONTRATADO los aportes previsionales de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido al Contratante de toda responsabilidad por accidentes de trabajo de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento correrá bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina.

Octava: **RESPONSABILIDADES:** EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún

Dr. Rodolfo A. Correa
C. de Abogado
N.º 1.1009

encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo con el/los Estados Nacionales, o Provinciales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración tendrá efecto de Declaración Jurada.

De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio del contratante, podrá éste rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del CONTRATADO, reservándose el Contratante el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

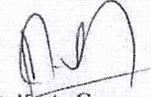
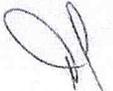
Novena: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose el Contratante todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

Décimo: RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso por escrito a la otra parte, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial. El contrato podrá ser rescindido sin derecho a indemnización alguna para EL CONTRATADO si ésta suspende, interrumpe o no cumple el trabajo por causas no imputables al Estado, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, y con derecho para el CONTRATANTE de entablar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

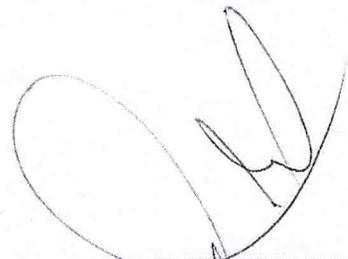
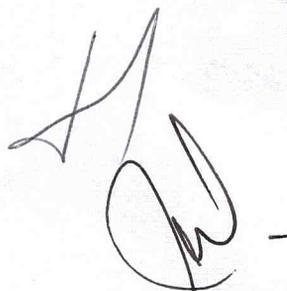
Décimo Primera: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o télex/cable y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

Décimo Segunda: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: Las partes harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los del encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los días del mes de 1 - 03 - de 2013.



Dr. Rodolfo A. Correa
Cardiólogo
M.P. 1009



C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

